



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01979-00

A favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **RUBEN DARIO RAMON OLIVARES PEREZ**, mediante providencia del 29 de noviembre de 2017 se libró orden de pago para que en el término de cinco días cancelara las siguientes cantidades de dinero²:

Por el pagaré No. 933129

1. Por la suma de **\$46.775.210,00.**, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por la suma de **\$7.195.843,00.**, por concepto de intereses de plazo del valor del capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución causados y no pagados desde el 6 de abril al 28 de agosto de 2017.

3. Por los intereses moratorios sobre **\$46.775.210,00.**, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **30 de agosto de 2017** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **RUBEN DARIO RAMON OLIVARES PEREZ** se notificó por aviso del mandamiento de pago [Fls. 40 – 41 Cud. Principal e Ind. Exp. Electrónico 01AnexosNotificacion]. Dentro del término otorgado el ejecutado no canceló las obligaciones aquí referidas ni formuló excepciones de mérito. Los documentos allegados como títulos ejecutivos³ cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio. En consecuencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2017 [Folio 12]

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de estos.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.158.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 21 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 12.

³ Pagaré No. 933129, folio 2.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba4cd7d7f7d381ce83bdaeddfc7c3b5091ca1167949296ee70b107a36c30ef4**
Documento generado en 20/01/2021 11:05:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**